

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/06.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de septiembre de 2006, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/06, dentro del Presupuesto General de 2006, cuyo importe es de 1.057.880,00 euros.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo y R.D. 500/90 de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán, examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 28 de septiembre de 2006.— El alcalde, Santos Fernández Revolve.

06/12937

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Resolución de 5 de octubre de 2006, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria de 4 de octubre de 2006 por el que se aprueban los criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007.

Mediante acuerdo del Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria de 4 de octubre de 2006, se aprobaron los criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007, y se solicitó a la representación autonómica en el mismo la publicación de dichos criterios en el BOC.

Conforme a lo expuesto

HE RESUELTO

Disponer la publicación en el BOC los criterios que informan el Plan de Control de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 aprobados mediante Acuerdo del Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria de 4 de octubre de 2006 que se anexan en la presente resolución.

Santander, 5 de octubre de 2006.—El director general de Hacienda, Luis Javier Ruiz González.

Criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007.

I.- Introducción.

El artículo 50.1 de la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC AA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía establece que respecto de los Impuestos cedidos corresponden a las Comunidades Autónomas las funciones previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estas funciones se realizarán conforme los planes de actuación inspectora, que habrán de ser elaborados conjuntamente por ambas Administraciones.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La aplicación conjunta de ambos preceptos impone la publicación de los citados criterios generales del Plan de Control, aprobados previamente por ambas administraciones.

En tanto que el artículo 65 de la citada Ley 21/2001 conforma al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como órgano de coordinación y planificación de la gestión tributaria, le corresponde aprobar al mismo los citados criterios generales. Esta práctica fue iniciada en el año 2005, permitiendo la ordenación y clarificación de la actividad inspectora. Se pretende no sólo dar continuidad a la misma, sino avanzar en la definición de un sistema inspector estructurado.

En este sentido, la actividad de control tributario de la Dirección General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta, como en el año anterior, fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de lo que éstos han declarado. La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, permite la coordinación de las funciones inspectoras que competen a cada Administración, y la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora de la otra.

En lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la continuidad respecto a los criterios definidos para 2005 es la característica principal, manteniéndose las actividades de comprobación inspectora fundamentales en el descubrimiento de herencias no declaradas; para ello la información remitida por los notarios en virtud de lo dispuesto en artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, introducido por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, resulta instrumento fundamental.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones no sólo se centrarán, como en el año anterior, en la comprobación de contribuyentes no declarantes, en los supuestos en los que exista duda sobre su sujeción al IVA o al ITP y AJD, así como la comprobación de la existencia de los requisitos legalmente previstos para la aplicación de tipos reducidos, sino que se comprobará la sujeción de las concesiones administrativas.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, dado que las actuaciones frente a no declarantes han minorado el número de éstos, aún manteniendo la investigación de no declarantes, se incidirá en la corrección de las autoliquidaciones presentadas.

En los tributos sobre el Juego, la inmediatez de la asunción de las competencias permitirá el inicio de comprobaciones, que deberán centrarse en el establecimiento de los cauces de conexión previstos con la Consejería de Presidencia.

II.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y por la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a declarantes. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado por los contribuyentes, y el que de las declaraciones u otros datos que obren en poder de las Administraciones Tributarias se pueda presuponer al causante, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias; de igual manera, se practicarán actuaciones de comprobación de valores.